

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NR006 / 11

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintidós de marzo de dos mil once.**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado de Honduras; correspondiéndole a CONATEL la administración y control de dicho recurso, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley citada.

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento y manejo, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado y que su administración y control es una potestad soberana de los Estados a nivel mundial; existiendo la necesidad imperiosa de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad. En Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo; cuya administración y control le corresponde a CONATEL, con competencia para optimizarlo racionalmente en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, así como mantener un control adecuado a las necesidades de su uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias radioeléctricas, normativas emitidas por CONATEL y demás leyes aplicables, cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), del cual Honduras es país signatario.

CONSIDERANDO:

Que la atribución de la administración y control del Espectro Radioeléctrico conlleva la asignación a personas naturales o jurídicas, de acuerdo al otorgamiento de Títulos Habilitantes, según lo dispone el artículo 14 numeral 2 de la citada Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; así como emitir las regulaciones y normas necesarias para la explotación y prestación de los servicios de telecomunicaciones, disposición que consta en el numeral 9 del mismo artículo 14 precedentemente mencionado. En razón de lo cual este Ente Regulador ha emitido la norma que regula la transición de la televisión analógica a la televisión digital, materializada en la Resolución Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de

dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año, en la cual, entre otros, se han definido las Zonas de Radiodifusión que comprenden áreas geográficas específicas, enmarcando en cada una de ellas la planificación de las frecuencias radioeléctricas atribuidas al Servicio de Radiodifusión de Televisión, los canales de televisión actualmente asignados y su correspondiente Canal Provisional en el cual deberá ejecutar la migración de transmisión analógica a digital, determinando además el período de tiempo en el cual se deberá realizar la misma, así como los canales sujetos a nuevas asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC y adicionalmente la migración de otros servicios de telecomunicaciones que actualmente operan en frecuencias que ahora corresponden a la atribución del Servicio de Radiodifusión de Televisión, conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha no ha culminado la ejecución del Plan de Verificación mencionado en la resolución NR008/10 y por lo tanto no es posible determinar si todos los canales de televisión asignados están operando en forma efectiva y eficiente o si por el contrario, deben revertirse a dominio del Estado y con los que se recuperen se pueda satisfacer la demanda de todos los interesados, logrando un equilibrio entre la oferta por disponibilidad suficiente de frecuencias y la demanda de solicitudes de canales digitales, y por consiguiente haciendo procedente el otorgamiento de los Títulos Habilitantes pertinentes a petición de parte; en razón de lo cual resulta conveniente e imperativo, para una óptima administración y control del espectro radioeléctrico, decretar una ampliación a la veda en la admisión de solicitudes de Permisos y Licencias para canales de televisión; para lo cual se emite la presente Resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en cuanto a que las decisiones de CONATEL se tomarán mediante Resolución. Asimismo se está realizando la planificación de asignación y operación de frecuencias radioeléctricas para canales de televisión del Servicio de Radiodifusión de Televisión.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido entre el primero y siete de marzo de dos mil once, no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 72, 75, 78 y demás aplicables de su Reglamento General; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; Resolución NR 008/10; Resolución Normativa número NR014/09 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada en el diario oficial La Gaceta el treinta y uno de ese mismo mes y año; Resolución Normativa número NR023/05 emitida por CONATEL el treinta y uno de agosto de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta del diez de septiembre de aquel año; Artículos 1, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar una ampliación a la veda (o suspensión) en la admisión de solicitudes de Permisos y Licencias para canales de televisión, adicionalmente por el período de seis (6) meses contados a partir del día de publicación en el diario oficial La Gaceta, hasta tanto no se resuelvan las solicitudes actualmente en trámite; ello en virtud que actualmente se está ejecutando el Plan de Verificación de Uso de las Frecuencias Radioeléctricas asignadas para la operación de canales de televisión con el objetivo de constatar en cada una de las Zonas de Radiodifusión definidas en la Resolución Normativa NR014/09 precedentemente citada, la **Operación Efectiva y Eficiente** de los mismos, en los términos establecidos en la Resolución Normativa número NR023/05, caso contrario proceder a recuperar tales frecuencias a dominio del Estado y con ello robustecer la disponibilidad de canales de televisión para asignaciones con transmisión directamente a digital con el estándar ATSC, con lo cual se persigue el objetivo de minimizar, o en el mejor de los casos eliminar, la posibilidad de otorgamiento de los Permisos y Licencias para la prestación y operación del Servicio de Radiodifusión de Televisión bajo la modalidad de Concurso Público.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

POMPEYO BONILLA
PRESIDENTE
CONATEL

ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA SECRETARIA
CONATEL